



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30, y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Agustín Ezequiel B quien relató que había publicado para la venta una consola de videojuegos en la plataforma Marketplace de la red social Facebook, y que recibió la consulta de un usuario identificado como Ezequiel P. Agregó que, de acuerdo a lo convenido a través de la aplicación WhatsApp, el nombrado le envió un comprobante de la transferencia que supuestamente había realizado para el pago, y él entregó la consola al chofer de la empresa Uber que pasó a retirarla. Pasada aproximadamente una hora desde la entrega advirtió que el comprador había bloqueado sus redes sociales y al consultar con su padre, a cuya cuenta se había remitido el dinero, supo que el monto acordado no había ingresado.

A partir de lo dictaminado por la fiscalía, en el sentido de que el viaje contratado con la firma Uber finalizó en un domicilio de la ciudad bonaerense de Ramos Mejía, lugar donde también impactaron las llamadas del número de teléfono asociado a esa aplicación, la magistrada nacional consideró que allí se había consumado el hecho ilícito y declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires (resolución del 7 de julio de 2022).

El juzgado provincial rechazó esa atribución al considerar que la maniobra se perfeccionó en esta ciudad, con la entrega de la consola en el domicilio del damnificado (resolución del 22 de agosto de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 24 de agosto de 2022).

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición

patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Más allá de que se desconocen los pormenores sobre la presunta falsedad del comprobante remitido al denunciante y el lugar desde donde fue enviado, lo cierto es que B lo recibió en esta ciudad, donde también hizo entrega del objeto supuestamente vendido, por lo que entiendo que en este ámbito corresponde proseguir investigación, adonde también acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 14:56:49